Proceso	Declarativo de Pertenencia
Radicación	198074089002-2021-00055-00
Demandante:	Fabián Oswaldo Alegría Agredo
Demandado:	Severo Alegría y otros

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que vencido el término de traslado de la contestación de la demanda a los demandados y curador ad- litem de la señora LAURENTINA ALEGRIA GUEVARA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. Informando que el demandado Severo Alegría se pronunció de manera extemporánea por lo que se tiene por no contestada la demanda. Sírvase Proveer. -

La Secretaria,

Claudia Perafán Martínez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 018

Timbío, Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Dte: FABIAN OSWALDO ALEGRIA AGREDO
Ddo: SEVERO ALEGRIA AGREDO, LAURENTINA ALEGRIA GUEVARA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Rad: 2021-00055-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a los demandados SEVERO ALEGRIA AGREDO, LAURENTINA ALEGRIA GUEVARA y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se encuentran representados por Curador Ad-litem, el Despacho señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se agotarán las etapas de:

a.- Interrogatorio a las partes
b.- Fijación de hechos
c.- Fijación del Litigio
d.- Control de legalidad
e.- Decreto de pruebas

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P, a continuación, se decretarán las pruebas documentales de las partes y las que, de oficio el Despacho considere necesarias. Por otro lado, se decretarán los interrogatorios de parte en aras de establecer tanto hechos y pretensiones. Se hará la salvedad a las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, serán sancionados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Proceso	Declarativo de Pertenencia
Radicación	198074089002-2021-00055-00
Demandante:	Fabián Oswaldo Alegría Agredo
Demandado:	Severo Alegría y otros

PRIMERO: FIJESE el día **JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023** a las **9:30 A.M** , como fecha y hora para la realización de la INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 120-93837, que hace parte del predio de mayor extensión, ubicado en el municipio de Timbío, Cauca, y la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: ESCÚCHESE en interrogatorio de parte al señor FABIAN OSWALDO ALEGRIA AGREDO Y SEVERO ALEGRIA, el que formulará el Despacho a las partes, el cual se practicará el día de la diligencia de Audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR como pruebas DOCUMENTALES de la parte DEMANDANTE las siguientes:

- Poder otorgado por el demandante a la Dra. DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ.
- Planos topográficos
- Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con No. 120-93837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
- Certificado de Paz y Salvo Catastral expedido por la Tesorería del Municipio de Timbío- Cauca
- Fotocopias de Escritura Pública No. 868 del 20 de diciembre de 1938 de la Notaría Primera del Circulo de Popayán, Cauca.
- Certificado Catastral Especial expedido por el Igac
- Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, respecto del bien inmueble objeto del litigio
- Resolución No. 13214 de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Tierras.

CUARTO: DECRETAR como pruebas TESTIMONIALES de la PARTE DEMANDANTE, los siguientes:

- Se recibirá el testimonio de la señora MARIA ESPERANZA CERÓN ÑAÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.705.622 expedida en Timbío Cauca; GONZAGA AGREDO SARRIA, con Cédula de Ciudadanía No. 79.370.669 expedida en Timbío, Cauca y MARCO AURELIO ALEGRIA GUEVARA, con Cédula de Ciudadanía No. 1.521.038 expedida en Timbío, Cauca.

QUINTO: NO SE DECRETAN las pruebas solicitadas por el DEMANDADO SEVERO ALEGRÍA por cuanto la contestación de la demanda se realizó de manera extemporánea, teniendo por no contestada la demanda, mediante auto del 23 de febrero de 2022.

SEXTO: DECRETAR la Inspección judicial con asistencia de perito para la práctica de dictamen pericial al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-93837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la Vereda Las Huacas, del municipio de Timbío- Cauca. Desígnese como perito, al ingeniero civil HUGO ORDÓÑEZ GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.755.758, matrícula profesional No. 19202-22936 C.P., dirección: calle 3N No. 10-22, Barrio Modelo de Popayán, teléfono 032-8231459, celular 315-8127913, correo electrónico: hugor420@hotmail.com para que realice el dictamen pericial.

Proceso	Declarativo de Pertenencia
Radicación	198074089002-2021-00055-00
Demandante:	Fabián Oswaldo Alegría Agredo
Demandado:	Severo Alegría y otros

SÉPTIMO: CÍTESE a las partes para que se presenten en la fecha y hora fijada con las pruebas que se pretendan hacer valer en este proceso, como también para que absuelvan los interrogatorios de parte decretados. LÍBRESE las correspondientes citaciones. ADVIERTASE a las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, serán sancionados conforme lo establece el numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

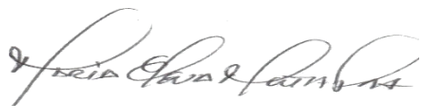

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO – CAUCA
Notificación por estado electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 024 del 17 de marzo de 2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA